



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Providencia:</b>	Auto de sustanciación
<b>Tipo de trámite:</b>	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Demandante:</b>	Margenis Mariaga Esquivel Amparo del Socorro Ríos Ramírez Oneyda del Carmen Velásquez Yidirson Enrique Galán Velásquez Yaris Doranis Galán Velásquez
<b>Demandados:</b>	Seguros la Equidad S.A Sotragolfo Ltda. Juan David Gómez Cartagena Gustavo de Jesús Gómez Gómez
<b>Radicado:</b>	05837 31 03 001 <b>2022 00041</b> 00
<b>Asunto:</b>	Notifica por conducta concluyente - Reconoce personería

Una vez analizado el expediente, se encuentra que en este no obra constancia de haberse surtido la notificación personal a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. No obstante, teniendo en cuenta que la misma nombró apoderado quien allegó la Escritura Pública No. 984<sup>1</sup> mediante la cual se le otorgó poder general, se tendrá por notificada mediante conducta concluyente y se reconocerá personería jurídica al representante legal de la sociedad designada. Lo anterior sin perjuicio de que la parte demandante acredite en debida forma, haber notificado con anterioridad a dicho demandado.

Sobre el particular consagró el legislador que la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal y que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por tal medio de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, desde el día en que se notifique el auto que reconoce personería. (CGP, art. 301)

---

<sup>1</sup> 12EscrituraPublica

Por su parte, con relación al poder otorgado, se tiene que es válido el otorgamiento de poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos y que en tal evento puede actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. (CGP, art. 75)

Revisados los documentos allegados, evidencia esta dependencia judicial que la sociedad Juan Camilo Arango Ríos Abogados S.A.S., a la cual se le confirió poder tiene como objeto principal la asesoría y representación jurídica tanto judicial como extrajudicial y que su representante legal es el señor Juan Camilo Arango Ríos,<sup>2</sup> quien ahora comparece acreditándose con el poder general otorgado mediante la escritura pública antes referenciada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo, Antioquia,

### **RESUELVE**

**Primero.** Reconocer personería jurídica al abogado Juan Camilo Arango Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.332.852 y acreditado con la tarjeta profesional No. 114.894 del C. S. de la J., para que represente los intereses de La Equidad Seguros Generales, Organismo Cooperativo, en los términos del poder conferido.

**Segundo.** Tener por notificada, a través de conducta concluyente, a la demandada La Equidad Seguros Generales, Organismo Cooperativo, identificada con NIT No. 860.028.415-5. (CGP, art. 301-2)

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2022-00041-00](https://www.cjcgj.gov.co/consultas/05837-31-03-001-2022-00041-00)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

---

<sup>2</sup> 11CertificadoExistenciaRepresentaciónAbogadosSAS

**Ivan Fernando Sepulveda Salazar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3c60914b0f40cd0782cf352dfbcd2d0ea38740b4f3a696fba8b728f4e1571e**

Documento generado en 28/06/2022 03:08:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**